

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Escusos 6
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....)	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238, en relación con el 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Victor Novoa y Limeses, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Piñó Vilanova, Magistrado de Audiencia de lo criminal, cesante, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Aznar pidiendo que se indulte á su esposo Alejandro Escribano Hernández de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Cartagena le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta que el reo sufrió diez y siete meses y diez y siete días de prisión preventiva y que la parte perjudicada le perdona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Alejandro Escribano Hernández del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, con arreglo al art. 2.º del Código, proponiendo que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á José María Albalade Turón en causa por el delito de falsedad en documento público se conmute por la de seis años de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado José María Albalade Turón por la de seis años de presidio correccional.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Paula Martínez pidiendo que se indulte á su hijo Antonio Ruiz Martínez de la pena de

diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, falsedad y estafa frustrada:

Teniendo en cuenta que de los hechos penados no resultó perjuicio de tercero y que el reo lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor á que fué condenado Antonio Ruiz Martínez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito:

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María del Pilar Martínez pidiendo que se indulte á su esposo Marcos Antonio Hortelano de la pena de nueve años de prisión mayor, en que se conmutó la de catorce años, ocho meses y un día de cadena, que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta el estado valetudinario del reo, su buena conducta antes de delinquir, pruebas posteriores de arrepentimiento y que el delito no produjo lesión ni perjuicio á los intereses de la Hacienda pública:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de nueve años de prisión mayor que está sufriendo Marcos Antonio Hortelano por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Dexens Bobé pidiendo que se indulte á su padre Rafael Dexens Serra de dos penas de dos años, once meses y diez días de presidio correccional cada una, que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por dos delitos de estafa:

Teniendo en cuenta que el reo sufrió más de once meses de prisión preventiva y ha cumplido gran parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta irreprochable:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Dexens Serra de una de las dos penas de dos años, once meses y diez días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Felisa de Benavides pidiendo que se indulte á su hijo Bernardino Obregón Benavides de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Sigüenza le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que al delito precedieron provocación y amenazas contra el reo, y que procesados en la misma causa por lesiones menos graves éste y otro, por la diferencia del medio respectivamente empleado para causarlas, el Obregón fué condenado á cerca de tres años de prisión correccional, mientras que su adversario sólo lo fué á un mes y un día de arresto mayor:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Bernardino Obregón Benavides por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Valencia, vacante por traslación de D. Antolín Monescillo y Viso, á D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de Madrid Alcalá.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eusebio Sáenz y Sáenz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la venta por gestión directa de los aprovechamientos que durante un año se produzcan en el molino harinero de la factoría de subsistencias de Madrid, con sujeción á las condiciones que rigieron en las dos subastas é igual número de convocatorias de

proposiciones celebradas sin resultado por falta de licitadores y á los mismos precios límites fijados para la segunda de dichas convocatorias.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por cuatro años de la dehesa de Moratalaz con destino á campo de instrucción de las tropas de guarnición en Madrid, por la renta anual de 13.800 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con la carta oficial de V. E., núm. 176, fecha 29 de Marzo próximo pasado, se ha recibido en este departamento la instancia presentada por D. Angel Arzanegui, solicitando se le conceda el establecimiento y explotación de una red telefónica en Matanzas, á cuyo fin ha constituido el oportuno depósito.

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con entera sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, Real decreto de 16 de Mayo de 1890, y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Matanzas, fijándose oportunamente el día en que ha de tener lugar el acto de dicha subasta, que deberá ser simultánea en Madrid y la Habana, y previos los oportunos anuncios con la anticipación establecida.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en las GACETAS DE MADRID y de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: Dirigidas á este Ministerio quejas acerca del incumplimiento de la Real orden de 23 de Febrero último, dictando las reglas á que se ha de sujetar el comercio de cabotaje entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico; y siendo de todo punto preciso que el comerciante exportador esté matriculado á fin de poder hacer efectivas, en caso de fraude probado, las responsabilidades establecidas en la regla 8.ª de la referida disposición y en las Ordenanzas de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se consideren y aforen como géneros de producción extranjera de naciones no convenidas los expresados en facturas de exportación en las que no se certifique la circunstancia de estar matriculado el comerciante exportador.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

ROMERO

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden fecha de hoy disponiendo se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Matanzas (isla de Cuba);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se fija el día 8 del próximo mes de Agosto para el acto de la subasta, que tendrá lugar en Madrid á las tres de la tarde, en el Ministerio de Ultramar, y

en la Habana, á las diez de la mañana, en el Gobierno general.

Segundo. La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, el Real decreto de 16 de Mayo de 1890, y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha para el establecimiento y explotación de redes telefónicas.

Tercero. La licitación versará sobre el mayor tanto por 100 que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, sin descuento alguno, y cuyo minimum será de un 6 por 100 de la misma.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir en la forma prevenida para estas casos un depósito de 400 pesos, cuya carta de pago ha de acompañar á la proposición.

Quinto. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

### Proposición.

D. F. de T., vecino de....., con cédula....., enterado del anuncio publicado en la GACETA de (Madrid ó la Habana) del día..... de..... de 1892, y de las disposiciones vigentes sobre concesión de redes telefónicas contenidas en el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, y que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 21 del propio mes y año, se obliga á tomar á su cargo el establecimiento y explotación de la red telefónica de Matanzas, en la isla de Cuba, con estricta sujeción á las condiciones referidas y abonando al Estado el.....

(Aquí la proposición que se haga fijando el tipo, en letra, por 100 de la recaudación total, sin descuento alguno de ninguna clase).

(Fecha y firma del proponente.)

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta disposición en las GACETAS DE MADRID y de la Habana y en el Boletín oficial de la provincia de Matanzas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 89.—14 MAYO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Costa N. de Marruecos.

SEÑALES DE MAL TIEMPO EN EL PUERTO DE MELILLA.

Núm. 452, 1892.—Con el objeto de indicar á los buques que se dirijan á este puerto cuándo deben pasarse de largo por no ser posible fondear en él á causa del mal tiempo, se ha instalado un asta de bandera en la torre del faro, en la que se izará en este caso de día la bandera B del Código internacional de señales y de noche un farol rojo.

#### MAR DE CHINA

##### Islas Filipinas.

INAUGURACIÓN DEL FARO DE CABO BOGADOR (COSTA N. DE LA ISLA DE LUZÓN).

Núm. 453, 1892.—Según se anunció en el Aviso á los Navegantes 33, núm. 155 de 1892, el día 30 de Marzo próximo pasado lució por primera vez este faro.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterra (costa E.).

CAMBIO DEL CARÁCTER Y POSICIÓN DEL FARO FLOTANTE DE LEMAN Y OWER.

(A. a. N., núm. 72/413. París, 1892.)

Núm. 454, 1892.—Se han llevado á cabo las variaciones que anunciamos en el Aviso á los Navegantes, núm. 207/1.190 de 1891, respecto al carácter y situación del faro flotante de Lemán y Ower. Dicho faro exhibe actualmente tres destellos (blanco, rojo, blanco), en sucesión rápida cada cuarenta y cinco segundos del modo siguiente: destello blanco, dos segundos y medio; eclipse, seis segundos; destello rojo, dos segundos y medio; eclipse, seis segundos; destello blanco, dos segundos y medio; eclipse, veinticinco segundos y medio.

Se ha trasladado el faro flotante 2 millas al N. 67° W., hallándose ahora en 31 metros de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las demoras siguientes: la boya NE. Ower al N. 32° E. á dos millas y media; la boya Lemán del N. al N. 81°

W, á 4,1 millas; la boya Ower del N. al N. 30° W. á 5,5 millas distancia.

Situación aproximada: 53° 8' 25" N. y 8° 11' 4" E.

La boya foránea se ha colocado al N. 30° W. del faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 84 B., carta núm. 269 de la sección II.

SUSTITUCIÓN DEL TAN-TAN DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE GIRDLER POR UNA CORNETA DE NIEBLA (BOCA DEL TÁMBORIS).

(A. a. N., núm. 72/414. Paris, 1892.)

Núm. 455, 1892.—Desde el 1.º de Junio de 1892 se reemplazará el Tan-tan de niebla del faro flotante Girdle por una corneta de niebla, movida á mano, que dará en tiempos oscuros y de niebla dos sonidos en sucesión rápida cada minuto (una nota aguda y otra grave); cada sonido durará unos dos segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 B., carta núm. 696 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

BOYA EN LA BARRA DEL RÍO COTANDIBA.—PUERTO DE ARICAJÚ. (A. a. N., núm. 72/415. Paris, 1892.)

Núm. 456, 1892.—Según informe del Capitán del brick sueco *Arken*, no existe la boya que las cartas y derroteros marcan á la entrada del río Cotandiba; hace muchos años se la llevó la mar.

Sobre la barra del río hay 4,3 metros de agua en pleamar de mareas vivas, pero á causa del continuo oleaje es peligrosa para los buques que calen más de 3,4 metros.

En Enero de 1892 el *Arken*, cuyo calado es de 3,35 metros, tocó en el fondo al salir de río en condiciones favorables.

Situación aproximada: 11° S. 30' 50" W.

Carta núm. 38 de la sección VIII. Derrotero del Brasil, pág. 204.

Uruguay.

PLACER DELANTE DEL CABO POLONIO

(A. a. N., núm. 72/416. Paris, 1892.)

Núm. 457, 1892.—Según informe del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Philadelphia*, obtuvo una sonda de catorce metros en el punto en que las cartas marcan 24 metros, y cuya situación es 34° 20' S. y 47° 14' W. En las inmediaciones del cabo Polonio aparecía el agua sin color por la existencia de poco fondo.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

ERRATA AL CUADERNO DE FAROS DEL MEDITERRANEO NÚM. 83, DE 1892.

*Puerto del Grao de Valencia*, núm. 71.—Donde dice, dos fijas azules en cada uno de los extremos de entrada á la dársena, léase, dos fijas rojas.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Mayo de 1892.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

No se ha hecho promoción ni nombramiento alguno durante este mes.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
	<i>Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de las de lo criminal.</i>		
22	Magistrado de la territorial de Oviedo.....	D. Joaquín Astray y Caneda.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
23	Idem de la de Albacete.....	D. Nicolás de Leiva y Ballester.....	Fallecido en 23 del presente mes.
29	Magistrado de la de Cáceres.....	D. Francisco de Sales Ascarza y Martínez.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
»	Idem electo de la de Las Palmas.....	D. Antonio Pérez Ventana.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
15	Presidente de la de lo criminal de Mondoñedo.....	D. Manuel Mella y Montenegro.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
29	Fiscal de la de lo criminal de San Mateo.....	D. Francisco Hernández Vidal.....	Renunciante del empleo por haberse ausentado sin licencia.
	<i>Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.</i>		
29	Magistrado de la de Gerona.....	D. Víctor Polledo y Cueto.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal.</i>		
14	Teniente fiscal de la de Huércal Overa.....	D. Manuel Camacho y Gracián.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
22	Idem de la de Albuñol.....	D. Francisco González Subirats.....	Fallecido en 22 del presente mes.
	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.</i>		
17	Juez de primera instancia de Torrijos.....	D. Ramón Irurozqui y Palacios.....	Fallecido en 17 del presente mes.
	<i>Jueces de entrada.</i>		
1.º	Juez de primera instancia de Montefrío.....	D. Francisco García Fernández.....	Fallecido en 1.º del presente mes.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	Observaciones.
	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.</i>			
21	Juez de primera instancia de Martos.....	Juez de primera instancia de Baza...	D. Baldomero Rojas y Salinero.....	Trasladado en cumplimiento de la regla 2.ª, artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
21	Juez de primera instancia de Baza.....	Juez de primera instancia, electo, de Martos.....	D. José Aroca y Muñoz.....	Trasladado, accediendo á su instancia.
	<i>Jueces de entrada.</i>			
12	Juez de primera instancia de Cañete.....	Juez de primera instancia de Riaño..	D. Luis de la Escosura y Hevia.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
»	Juez de primera instancia de Riaño.....	Juez de primera instancia, electo, de Cañete.....	D. Wenceslao Doral y Ramed.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
»	Juez de primera instancia de Yeste.....	Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con la categoría de Juez de entrada.....	D. Julio de Torres y Gisbert.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
»	Juez de primera instancia de Canjayar.....	Juez de primera instancia de Alhama	D. Antonio de León y Sánchez.....	Trasladado por resultar incompatible.
»	Juez de primera instancia de Alhama.....	Juez de primera instancia de Canjayar	D. Juan Medina Serrano.....	Trasladado por igual causa.
16	Juez de primera instancia de Mora de Rubielos...	Secretario de la Audiencia de Calatayud.....	D. Isidro García Alonso.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
24	Juez de primera instancia de Señorín de Carballino	Juez de primera instancia de Lalín...	D. Antonio Fernández Cid.....	Trasladado, accediendo á sus deseos.
»	Juez de primera instancia de Sedano.....	Juez de primera instancia de Señorín de Carballino.....	D. Cayetano Mesas Domené.....	Trasladado en cumplimiento de la regla 1.ª, artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Juez de primera instancia de Campillos.....	Juez de primera instancia de Purchena.....	D. Félix Ruz Cara.....	Trasladado, accediendo á su instancia.
31	Juez de primera instancia de Pola de Laviana.....	Juez de primera instancia de Priego (Cuenca).....	D. Adolfo López y López.....	Trasladado, accediendo á su instancia.
»	Juez de primera instancia de Priego (Cuenca)....	Juez de primera instancia de Pola de Laviana.....	D. Aurelio Ballesteros Torrecilla....	Trasladado, accediendo á su instancia.

Estado núm. 4.

LICENCIAS, PRORROGAS DE ÉSTAS Y DEL TERMINO POSESORIO

Fecha.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
			Licencia. — Días.	Prórroga de la licencia. — Días.	Prórroga de término posesorio. — Días.	
3	D. Justo José Banqueri y Banqueri.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.....	30	>	>	Enfermedad.
>	Eusebio Martín y Ruiz.....	Fiscal de la de Málaga.....	30	>	>	Idem.
>	Pelegrín García Alvarez.....	Presidente de la de Santander.....	30	>	>	Idem.
7	Godofredo de Besson y Palacios.....	Magistrado de la de San Sebastián.....	>	15	>	Idem.
9	Rafael Molina y Rodríguez.....	Idem de la de Jerez de la Frontera.....	30	>	>	Idem.
13	Antonio Gullón del Río.....	Idem de la de Santander.....	30	>	>	Idem.
16	Francisco Martínez y Dabán.....	Presidente de la de Huércal Overa.....	30	>	>	Idem.
21	Antonio Goyanes Meneses.....	Fiscal de la de Osuna.....	30	>	>	Idem.
>	José Victorio Mora y Picó.....	Magistrado de la de Barcelona.....	30	>	>	Idem.
>	José de Soto y Alcalde.....	Idem de la de Las Palmas.....	>	30	>	Idem.
23	Nicomedes Rogelio Page y Castro.....	Idem de la de Cáceres.....	30	>	>	Idem.
27	Francisco Bernad y Ramírez.....	Presidente de Sala de la de Valencia.....	30	>	>	Idem.
>	Joaquín Piquer y Emo.....	Magistrado de la de la Coruña.....	30	>	>	Idem.
6	Félix Parga y Galiat.....	Teniente fiscal de la de Benavente.....	>	10	>	Idem.
>	José Aroca y Muñoz.....	Juez de Martos.....	>	>	15	Idem.
9	José López Dí z.....	Idem del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.....	30	>	>	Idem.
10	Manuel Morón Villegas.....	Idem de Fuente Ovejuna.....	>	>	10	Idem.
>	Juan Moreno Castro.....	Idem de Orotava.....	>	>	8	Idem.
16	Marcelino Agúndez.....	Idem de Ponferrada.....	30	>	>	Idem.
18	José Román Junquera.....	Idem de Burgos.....	30	>	>	Idem.
20	Lázaro Sáinz de Rozas.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tineo.....	>	>	30	Idem.
>	Francisco Guillermo Melero.....	Idem id. de la de Tromp.....	>	>	30	Idem.
>	Ramón Alvarez Valdés.....	Juez de Tineo.....	>	>	15	Idem.
21	Felipe Rey Gutiérrez.....	Idem de Pina.....	30	>	>	Idem.
24	Angel Terradillos y Brea.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería.....	30	>	>	Idem.
27	Eduardo Zaragoza y Ortells.....	Juez de Valencia de Alcántara.....	30	>	>	Idem.
>	Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem de Piedrabuena.....	30	>	>	Idem.
28	Matías Molina y Román.....	Idem de Almazán.....	30	>	>	Idem.

Madrid 6 de Junio de 1892.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Junio de 1892.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	22	Soltero	Tuberculosis	Barco, 34	>	24	Hembra	28	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>
2	Idem	17	Idem	Idem	Desengaño, 19	>	25	Idem	26	Soltera	Idem	Idem	>
3	Idem	43	Idem	Idem	Reina, 27	>	26	Idem	32	Idem	Tuberculosis	Idem	>
4	Idem	2	P.	Tisis	Valverde, 6	>	27	Idem	1	P.	Bronquitis	Zarzal, 13	>
5	Idem	3	P.	Tabes mesentérica	Segovia, 19	>	28	Idem	50	Viuda	Idem	Sartén, 6	>
6	Idem	2 m.	P.	Bronquitis capilar	Los Santos, 3	>	29	Idem	85	Idem	Idem	Salesas, 21	>
7	Idem	5	P.	Idem	Alcalá, 61	>	30	Idem	77	Idem	Pulmonía	San Vicente, 39	>
8	Idem	67	Viudo	Catarro pulmonar	C.ª de San Jerónimo, 32	>	31	Idem	4	P.	Idem	Olmo, 25	>
9	Idem	66	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 1	>	32	Idem	16	Soltera	Idem	Hospital Provincial	>
10	Idem	51	Casado	Pneumonia	Barco, 34	>	33	Idem	64	Viuda	Dispepsia	Princesa, 5	>
11	Idem	19 m.	P.	Idem	Embajadores, 58	>	34	Idem	3	P.	Indigestión	Ronda Conde Duque, 3	>
12	Idem	37	Casado	Idem	Reyes, 12	>	35	Idem	49	Casada	Lupus escrofuloso	Hospital Provincial	>
13	Idem	61	Viudo	Idem	Pez, 61	>	36	Idem	24	Soltera	Albuminuria	Idem	>
14	Idem	79	Casado	Idem	Toledo, 112	>	37	Idem	57	Viuda	Carcinoma	Preciados, 20	>
15	Idem	53	Idem	Idem	Santa Isabel, 45	>	38	Idem	32	Casada	Microrragia	Blasco de Garay, 9	>
16	Idem	61	Soltero	Cirrosis del hígado	San Bernardo, 61	>	39	Idem	36	Viuda	Miocarditis	Santa Isabel, 45	>
17	Idem	2	P.	Fiebre gástrica	Jordán, 1	>	40	Idem	54	Casada	Carie de los huesos	Caballero de Gracia, 48	>
18	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Zaragoza, 4	>	41	Idem	57	Viuda	Hemor.ª cerebral	Quintana, 2	>
19	Idem	62	Viudo	Derrame seroso	Sombrereria, 11	>	42	Idem	3	P.	Encefalitis	Palafox, 17	>
20	Idem	70	Idem	No hay datos		Judicial	43	Idem	2	P.	Idem	Méndez Alvaro, 16	>
21	Idem	Feto			Guttenberg, 12	>	44	Idem	64	Viuda	Hemiplejía	Hospital Provincial	>
22	Idem	Idem			Blasco de Garay, 9	>	45	Idem	Feto			Hortaleza, 35	>
23	Idem	Idem			Inclusa	>	46	Idem	Idem			Princesa, 37	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	5	1	6
Del aparato respiratorio.....	10	6	16
Demás enfermedades en general.....	8	16	24
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>46</b>

Madrid 3 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la cuarta subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.808.048 pesetas 42 céntimos, que se compone de pesetas 642.053'94 á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y de 1.165.994'48 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del va-

lor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados, que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en plie-

gós cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 15 y 17 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 18, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 6 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotza.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Comunicaciones.**

El día 7 del actual quedó abierta al público para toda clase de servicio y como limitada la estación telegráfica de Monzón, dependiente de la Sección de Lérida y Centro de Barcelona.

El Director general, el Marqués de Mochales.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 6 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la estación del ferrocarril en Sigüenza, hasta el kilómetro 37.500 de la carretera de Masegoso, en la provincia de Guadalajara.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas, ó persona á quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 13 de Marzo de 1892, según se previene en la Real orden citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documen-

to que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 268 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre sus autores, á una nueva licitación verbal abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad minera industrial *El Acierito*, que es la peticionaria, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por su Director ó por persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que los interesados puedan hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese media hora sin que hagan declaración alguna los peticionarios, se entenderá que éstos renuncian al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuese adjudicada á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, la cantidad de 2.201 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 17 de Febrero del año actual, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por los peticionarios su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal, núm....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la estación del ferrocarril en Sigüenza al kilómetro 37.500 de la carretera de Masegoso, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto) por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa. (Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor desde la estación del ferrocarril en Sigüenza hasta el kilómetro 37.500 de la carretera de Masegoso, en la provincia de Guadalajara.**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor, que partiendo de la estación del ferrocarril en Sigüenza, termine en el kilómetro 37.500 de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, donde empalmará con el ferrocarril de servicio particular de las minas y colonia industrial de la Sociedad *El Acierito*, utilizando para el emplazamiento de esta vía férrea, además del trozo de la carretera mencionada, otro de la de, también de tercer orden, Alcolea del Pinar á Paredes y el camino conduce á dicha estación y á su muelle de mercancías.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Octubre próximo pasado año de 1891, observándose las prescripciones que en la misma se establecen, y construyéndose las estaciones ó apeaderos que en el mismo proyecto se detallan.

No podrá introducirse modificación alguna en el citado proyecto, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para que el servicio del tranvía pueda hacerse en las mejores condiciones de seguridad, se establecerá una línea telegráfica ó telefónica que una todas las estaciones de dicho tranvía.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado de la carretera en que se establece el tranvía en la zona ocupada por éste y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera no sufra defecto ni entorpecimiento alguno con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenía; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente, y con arreglo á las instrucciones que al efecto diere el Ingeniero encargado de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de la carretera ó vías que se utilicen para el establecimiento de este tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dichas carretera ó vías, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de

Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 1.337 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de la inspección, y que se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, á contar del día en que comiencen.

El Ingeniero encargado de la inspección dará cuenta al Gobernador y éste á la Dirección general de Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las máquinas locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar en lo posible las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, no pudiendo exceder la velocidad de los trenes de diez kilómetros por hora, que se reducirá á la mitad en el tránsito de la travesía de Sigüenza.

Tanto las locomotoras como los coches, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los Ingenieros encargados de la inspección del tranvía. Dichos coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 11. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten por la carretera, á la vez que los coches del tranvía.

Art. 12. El material móvil, que como mínimo ha de tener este tranvía, para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Dos máquinas locomotoras de tranvía.  
Dos coches para viajeros.  
Seis vagones para mercancías, dos de ellos con freno.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea, sino después que sea reconocida por el Ingeniero encargado de la inspección y por el Jefe de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe del Ingeniero encargado de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, se observará lo prevenido en el artículo 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 16. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, antes citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta obligación y se interrumpiese la explotación parcial ó totalmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan las obras ó terminan en los plazos señalados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los correspondientes artículos de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse esta obligación.

Art. 21. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en buen estado de conservación, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser todo propiedad del Estado.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Estado que designe la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades ó sus delegados, y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—Aprobado por S. M.—LINA-RES RIVAS.

Tarifa de precios máximos para el tranvía de vapor de la estación de Sigüenza al kilómetro 37.500 de la carretera de Masagos á Sigüenza.

POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Clase única.....	0'06	0'04	0'10
<i>Mercancias.</i>			
Primera clase.—Ladrillo refractario, fino, prensado, baldosines, teja, cales y vesos.....	0'20	0'10	0'30
Segunda clase.—Kaolin, arcillas, piedras y carbón mineral.....	0'16	0'08	0'24

BASES GENERALES DE APLICACIÓN

- 1.ª La Compañía percibirá por el transporte de viajeros el precio señalado en la presente tarifa.
- 2.ª El pago se hará constar por medio de un billete que entregará la Compañía al percibir su importe.
- 3.ª Las mercancías transportadas satisfarán los precios que para cada clase se establecen en la tarifa precedente.
- 4.ª Los bultos cuyo peso sea superior á 5 kilogramos ó inferior á 20, se pagarán por este último peso.
- 5.ª La carga y descarga de las mercancías será siempre y en todos los casos de cuenta del remitente ó consignatario.
- 6.ª Los precios de los transportes se formarán por kilómetros indivisibles. Toda fracción de kilómetro se considerará como entero para la aplicación de la tarifa. En toda distancia inferior á un kilómetro la percepción será como para el kilómetro completo.
- 7.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones para la aplicación de los precios se contarán siempre de 10 en 10 kilogramos.

Aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

- 13.037. D. Venancio de Peraita y Aparicio, de esta Corte, patente de invención por veinte años por una silla de madera de haya de una sola pieza con aplicación para camas de campaña, veladores y otros objetos en forma de tijera. Expedida en 26 de Marzo de 1892.
  - 13.039. Adolph Müller, de Hagen (Prusia), patente de invención por veinte años por una disposición perfeccionada para soportar los electrodos en los pares secundarios ó acumuladores eléctricos. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.040. Mr. John Draper, de Brooklyn (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en el método y medios para hacer desaparecer y evitar las escamas ó incrustaciones en las calderas de vapor y para evitar la formación de hoyos y la corrosión ó oxidación de dichas calderas, siendo dichas mejoras también aplicables al revestimiento ó cubierta de los artículos de hierro y acero en general á fin de resguardarlos de la oxidación. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.043. Mr. Gabriel Hirsch Oestreicher, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo método para conservar las partes salientes de los artículos esmaltados, de uso doméstico y otros. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.044. D. Enrique Teijeiro, de la Coruña, patente de invención por veinte años por un nuevo chaleco salvavidas. Expedida en 24 de Marzo de 1892.
  - 13.045. Mr. William Pelham Bullivant, de Londres (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en defensas para los torpedos. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.046. D. Enrique Lohers, de Heidelberg (Alemania), patente de invención por veinte años por un cepillo desmontable para los dientes. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.047. Mr. Frank Moore Jeffery y John Wesley Fisher, de Jersey el primero y de Brooklyn el segundo (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada para fabricar muelles espirales ó en forma de tirabuzón. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.053. D. Jaime Bolet y Loteras, de Barcelona, patente de invención por veinte años por tejidos de cualquiera materia textil y sus mezclas, estampadas por un procedimiento litográfico. Expedida en 26 de Marzo de 1892.
  - 13.073. Los Sres. Charles Frotter Thompson y Richard Hawes Sandus, de Filadelfia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos separadores magnéticos para mineral y material semejante. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.074. Mr. Hermann Sdrumm, de Coeln-Dentz (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en motores de gas y de petróleo. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.075. El Sr. Rijole (Diosdado), patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer la gutapercha de las hojas y ramitas de las ismandras, didropsis, ú otros árboles de guta, empleando el bisulfuro de carbono, por medio de un aparato industrial apropiado. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
  - 13.085. Los Sres. Westendarp (Jorge), Pujar (Carlos) y Brulen (Guillermo), patente de invención por veinte años por un contador para carruajes, indicando el precio de los carruajes. Expedida en 28 de Marzo de 1892.
- Madrid 21 de Abril de 1892.—El Jefe del Negociado, Julián Aguilar.

(1) Véase la Gaceta del 3 del actual.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las islas de Cuba y Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Febrero y Abril últimos respectivamente, todos los días laborables desde el 9 al 20 del corriente, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el beneficio de 1 por 100 los de Cuba y á la par los de Puerto Rico.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

St. Antonín.—Edmundo Amas, Mayor.  
Palma.—Ricardo Gayán, Leones, 2 duplicado.  
Igualeda.—José Puigros, calle de las Urosas, 16, piso cuarto.

NORTE

Cádiz.—Carmen Gamez, Cardenal Cisneros, 3.  
Madrid 7 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felín.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.

Nos el Doctor D. Francisco Navarro y Calvo, Presbítero, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Juez eclesiástico delegado por el Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á obtener en pleno dominio, sin perjuicio de tercero, y en virtud de la conmutación establecida por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, los bienes dotales de las capellanías fundadas por D. Bartolomé García Milanes y su mujer Doña Francisca Díaz, servideras, la primera en la iglesia del Monasterio de San Basilio, y la segunda en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, se personen en este Tribunal eclesiástico legítimamente representados á usar de su derecho con los documentos y dobles enunciativos que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado plazo se seguirá el expediente en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Mayo de 1892.—El Juez delegado, Doctor Francisco Navarro.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel María Henares. X—3006

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Silvestre Domingo y Blasco la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 27 de Mayo de 1892.—El Sindico Presidente, F. J. Calabuig.—El adjunto Secretario, Daniel Ibáñez. X—3007

Admitida á D. Lorenzo García Martí la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 27 de Mayo de 1892.—El Sindico Presidente, F. J. Calabuig.—El adjunto Secretario, Daniel Ibáñez. X—3008

Admitida á D. Vicente J. Briz la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales de justicia las reclamaciones que procedan.

Valencia 27 de Mayo de 1892.—El Sindico Presidente, F. J. Calabuig.—El adjunto Secretario, Daniel Ibáñez. X—3009

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para contratar las obras de la primera sección del proyecto de abastecimiento de aguas potables á esta localidad, ha acordado anunciar la subasta de dichas obras, que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde que suscribe.

El tipo de subasta es el de 46.749 pesetas 39 céntimos, y los que deseen interesarse en el remate constituirán como

depósito provisional en las arcas municipales la cantidad de 2.337 pesetas 47 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta. El que resulte rematante elevará su depósito hasta la cantidad de 4.674 pesetas 92 céntimos, ó sea el 10 por 100 de referido tipo como fianza definitiva á responder del cumplimiento del contrato.

Esta obra quedará terminada en el plazo de un año, y su importe se abonará al contratista en cuatro plazos, previas las certificaciones facultativas.

El proyecto facultativo y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal todos los días hábiles á disposición de los que deseen interesarse en el remate.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo; advirtiéndose que no serán admitidas las que no vengan acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Berlanga 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cipriano González.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de (tal parte), con cédula personal, número....., que es adjunta, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Berlanga, relativo á la subasta de las obras de la primera sección del proyecto de conducción de aguas á dicho pueblo; y enterado también de los planos, Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á mencionados documentos por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 256—S

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, abre concurso público para la presentación de anteproyecto de alcantarillado de la ciudad, bajo las bases siguientes:

Bases para el concurso de un anteproyecto de alcantarillado para la ciudad de Cartagena.

- 1.ª Podrán tomar parte en dicho concurso los Arquitectos ó Ingenieros con título expedido en España.
  - 2.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará á las personas á que se refiere la anterior cláusula y deseen tomar parte en dicho concurso los documentos siguientes:
    - A. Un plano acotado de Cartagena, que comprenderá no sólo el recinto amurallado de la ciudad, sino también los barrios extramuros de Santa Lucía, San Antonio Abad y la Concepción, y la parte de afueras comprendida entre el cauce colector del Almajar á las Puertas de Madrid y al mar en el sitio denominado la Algameca Chica y en una zona de 50 metros de anchura.
    - B. Número de habitantes de la ciudad y dichos barrios extramuros, con arreglo al último censo.
    - C. Número de fincas urbanas de la ciudad y sus barrios extramuros.
    - D. Cantidad de agua potable que cada veinticuatro horas suministran las empresas, aguas de Santa Bárbara, Compañía de aguas de Cartagena, Compañía de aguas del Cabezo de Ventura y fuentes municipales.
    - E. El promedio máximo y mínimo de la altura de la lluvia en veinticuatro horas, en el término municipal y en el último quinquenio.
  - 3.ª El Excmo. Ayuntamiento pone á los concurrentes las siguientes limitaciones:
    - A. Sea cual fuere el sistema que se adopte para la evacuación de las inmundicias de la ciudad y barrios extramuros, ha de comprender, no sólo la extracción de las materias fecales, sino también el de las aguas sucias, y se considerará preferible el proyecto que reuniendo todas las condiciones higiénicas y demás preferentes para el saneamiento de la población, resuelva satisfactoriamente y sin gran aumento de gastos, la extracción de aguas pluviales, quedando en libertad los concurrentes de adoptar el sistema que á su pericia reúna todas las condiciones higiénicas tan recomendadas para esta clase de servicios, cuya elección razonará en la Memoria descriptiva que deberán presentar.
    - B. Que el punto de desagüe al mar del alcantarillado, si lo necesita, ha de situarse fuera del puerto Comercial, y en punto en que las corrientes no arrastren al interior del mismo las materias fecales.
    - C. Que el anteproyecto ha de comprender cuatro documentos, á saber:
      - 1.º Memoria descriptiva.—En la que no sólo se cumplirá lo indicado en las limitaciones A y B, sino que contendrá cuantos detalles y pormenores considere pertinentes el autor, para dar una idea clara de lo que proponga, y especificando la cantidad de agua que crea necesaria para el funcionamiento en perfectas condiciones del sistema propuesto.
      - 2.º Planos.—Formarán parte del estudio los planos generales y de detalles necesarios para que se forme una idea clara de cuanto por el autor se propone.
      - 3.º Presupuestos.—El general de todo el alcantarillado, que será el resultado de otros parciales (también unidos), de las subdivisiones que según lo que se proponga estime el autor oportuno introducir, relacionándolas con el orden que convenga seguir en la construcción.
      - 4.º Pliego de condiciones facultativas.—Apuntes y datos que el autor crea necesario para formarlos, considerando como tales la procedencia de tuberías ú otros aparatos ya experimentados ó que tengan privilegio, así como las condiciones especiales de aquellos materiales que deben componer elementos particulares y propios de la clase de alcantarillado que el autor proponga.
- Cada proyecto se presentará con un lema, y en sobre cerrado y lacrado con el mismo lema escrito al dorso, se pondrá dentro el nombre del autor y certificado de su título de Ingeniero ó Arquitecto español.
- 4.ª Los proyectos se admitirán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta ocho meses después del día en que se publique el concurso en la GACETA DE MADRID, entregándose de ellos el Sr. Secretario, que expedirá el oportuno recibo á los que lo presenten.
  - 5.ª Dentro de los diez días siguientes á la fecha antes fijada para la terminación del concurso, el Excmo. Ayuntamiento remitirá los trabajos á la Dirección general de Obras públicas, á fin de que, previos los informes que estime necesarios oír, se sirva, en primer lugar, declarar desierto el concurso si los proyectos presentados no reúnen las condiciones exigidas; y de no declararse desierto el concurso, proponga la clasificación de los trabajos presentados, numerándolos se-

gún su mérito y desechando aquéllos que no reúnan las condiciones debidas.

De esta clasificación se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, el cual será convocado por el Sr. Alcalde á sesión extraordinaria al día siguiente de recibir los proyectos clasificados por la Dirección general de Obras públicas, y haciendo constar en el acta el orden de prelación en que se las considerará, se procederá á abrir los tres pliegos de los mismos lemas de los proyectos números 1, 2 y 3, leyéndose por el señor Secretario los documentos que encierre cada uno, y proclamándose en el mismo acto por el Sr. Alcalde Presidente los nombres de los respectivos autores, á quienes serán adjudicados los tres únicos premios, sujetándose en la clasificación propuesta por orden de prelación. Los trabajos no comprendidos en ésta con los sobres que encierran los nombres de los autores, se devolverán á los que presenten el recibo que acredite haber hecho entrega de sus respectivos proyectos en la Secretaría municipal.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento dará como premiados al autor del proyecto con el núm. 1 pesetas 10.000 en metálico, y 2.500 á cada uno de los proyectos clasificados con los números 2 y 3.

Cartagena 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco José Galinsaga. 257—S

#### Alcaldía constitucional de Alosno.

No habiéndose presentado al acto de la revisión de exenciones en el año actual el mozo núm. 58 del reemplazo de 1890 Mannel Valeriano Delgado Cueto, hijo de Francisco y de Beatriz, natural de Cumbres Mayores, provincia de Huelva; ni el mozo núm. 106 del reemplazo de 1891 Antonio Fernández Rodríguez, hijo de Jerónimo y de Manuela, natural de Corte Pinto (Portugal), los cuales no han podido citarse por ignorarse su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 28 de Mayo último, en vista de lo que resulta de los expedientes instruidos con tal motivo, acordó declararlos prófugos.

En su virtud, se ruega á las Autoridades y fuerzas armadas procedan á la busca y captura de dichos mozos, haciéndolos conducir ante mi Autoridad para que sean presentados ante la Comisión provincial.

Alosno 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lucas Rebollo. 958—M

#### Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 20 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, se verificará en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en esta Alcaldía, la doble subasta del servicio de suministro de las raciones que se necesitan con destino á los presos pobres de la cárcel de esta ciudad durante los años económicos de 1892 á 1893 y 1893 á 1894, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Comisión respectiva y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 del actual.

Málaga 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sebastián Soavirón.

*Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel de este partido judicial.*

1.ª La duración del contrato será de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1894.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres y cárcel correccional y de Audiencia, así como las de enfermería, entregándolas al Director del establecimiento, según el pedido que éste haga después del recuento de cada noche.

3.ª Estará obligado también á tener dentro del establecimiento, en el local que se designe, depósito de las especies que no sean alterables, de las que constituyen las raciones, en cantidad suficiente á cubrir el consumo de ocho días.

4.ª La ración de pan se compondrá de 500 gramos, y será confeccionada con harina de segunda clase, haciéndolo en dos piezas, y poniendo en ellas la inscripción *Cárcel*.

Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos, uno por la mañana y otro por la tarde, en la forma siguiente:

*Domingo.*—Por la mañana: 45 gramos de habichuelas, 40 ídem de garbanzos, 140 íd. de patatas y 20 íd. de tocino, por plaza.

Por la tarde: 30 gramos de arroz, 45 ídem de garbanzos, 110 íd. de patatas, 15 íd. de tocino, 25 íd. de carne con solo el 25 por 100 de hueso, por plaza.

*Lunes, martes, jueves y sábado.*—Por la mañana: 80 gramos de garbanzos, 110 ídem de patatas y 20 íd. de tocino, por plaza.

Por la tarde: 45 gramos de habichuelas, 40 ídem de garbanzos, 140 íd. de patatas y 20 íd. de tocino, por plaza.

*Miércoles.*—Por la mañana: 45 gramos de habichuelas, 40 ídem de garbanzos, 140 íd. de patatas y 20 íd. de tocino, por plaza.

Por la tarde: 30 gramos de arroz, 50 ídem de garbanzos, 115 íd. de patatas, 20 íd. de aceite y 20 íd. de bacalao, por plaza.

*Viernes.*—Por la mañana: 80 gramos de garbanzos, 110 ídem de patatas y 20 íd. de aceite, por plaza.

Por la tarde: 30 gramos de arroz, 50 ídem de garbanzos, 115 íd. de patatas, 20 íd. de aceite y 20 íd. de bacalao, por plaza.

Entregará además el contratista la sal, el pimientón de flor, los ajos y las cebollas necesarias para el buen condimentado de los ranchos.

Se considera como parte de las raciones el combustible necesario para su buena cocción, el cual ha de ser precisamente de carbón de piedra ó leña con la parte menuda necesaria.

El tipo máximo de subasta para las raciones de patio y enfermería será de 50 céntimos de peseta, bajo las cuales se harán las mejoras por unidades de céntimo, sin poder fraccionarlas.

Por cada ración de enfermería entregará el contratista hasta 93 gramos de carne de vaca, con sólo el 25 por 100 de hueso; 15 gramos de tocino añejo, medio cuarto de gallina é igual cantidad de arroz ó fideos de sopa que para las raciones de patio; 250 gramos de patatas y 250 gramos de pan igual al del racionado general; todo de buena calidad y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde.

Cuando el número de enfermos exceda de ocho, el importe de cada estancia en enfermería será el de una peseta, y hasta dicho número como el de la ración ordinaria.

A las detenidas que están lactando se les suministrarán igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, suprimiendo la gallina y dándole en cambio 16 gramos de tocino añejo y aumentándole el pan á 500 gramos.

Asimismo suministrarán las sanguijuelas, hilas, vendas, leche de vaca ó burra, huevos, azúcar para los enfermos, y cuantas medicinas ó sustancias alimenticias se comprendan en el petitorio oficial que recete el Facultativo del establecimiento.

Será de cuenta del contratista entregar los platos, tazas, orinales, tarros, etc., que puedan necesitarse en la enfermería, y estañar y componer las vasijas destinadas á la confección y distribución de los ranchos, debiendo tener por lo menos el material siguiente: dos ollas para el uso diario y una de repuesto: una gaveta para cada 15 presos y seis gavetas de repuesto. También será de cuenta del contratista las composturas y reparos de albañilería, cerrajería, etc., que sean necesarios en la cocina económica y cañón de la chimenea.

El contratista recibirá por inventario y avalúo pericial el material afecto á los servicios de cocción y distribución de ranchos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, ingresando su importe en la Depositaria municipal, inmediatamente después de conocidos sus valores, reintegrando la diferencia el Excmo. Ayuntamiento ó el contratista, según resulte.

5.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que se comprenden en ella todos los artículos, y que no se hará otro abono que el del precio que se estipule por cada una. También suministrará el contratista todas las medicinas necesarias á los presos que su estado no reclame el ingreso en la enfermería, las cuales se considerarán comprendidas en el tipo por que se haga el remate de las raciones.

6.ª Las menestras y demás artículos que se suministren han de ser de tamaño regular en su especie, sin mezcla ni avería alguna; el arroz será valenciano de dos pasadas, debiendo hacer especial mención de los garbanzos y habichuelas, que éstas serán de las que emplean dos horas en su cocción, y aquéllas de las que emplean cuatro horas en su cocción, así como el tocino será cuando menos de cinco centímetros de grueso y conforme en un todo con las muestras aprobadas por la Comisión, y que se conservarán en las cajas destinadas al efecto en la oficina de la cárcel y Negociado del ramo, remitiendo además al Ayuntamiento un kilogramo de pan cuando así se le ordene para su revisión por quien correspondiera.

7.ª Los artículos destinados para la comida de los presos serán diariamente reconocidos por el Facultativo y Director, y si cualquiera de éstos los encontrase faltos ó de mala calidad, lo participará al Alcalde, quien dispondrá se complete ó sustituyan en el acto, según el caso, y si pasada media hora no hubiese tenido efecto, podrá ordenar se adquieran por cuenta del contratista. Independiente del reconocimiento antes indicado, podrá verificarlo también cualquiera de los señores Vocales de la Junta de prisiones cuando lo estime conveniente.

La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio, donde existen ó se trasladan todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuirlos, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

8.ª El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 5 por 100 de la fuerza del establecimiento y un repuesto de 2 por 100 para cuando la Junta determine, cuidando que las camas se pinten cuando se ordene por la Junta.

9.ª Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas cada quince días con otra igual, lavada y colada, las camisas, servilletas y cabezales cada ocho días y renovar los colchones, jergones y cabezales que se inutilicen dentro del término de este contrato.

10. La ropa, utensilios y efectos que sirvieran á los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas y que ocasionen fumigaciones, se tendrá con separación sin mezclarlos por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropas y útiles que existen en el establecimiento, facilitando al mismo el inventario firmado de lo que recibe, así como sucesivamente y por recibos parciales la entrada y salida que puedan tener por razon de lavados, rellenos ó renovación.

12. Terminado el tiempo de esta contrata, queda á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, mas no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario, propiedad del establecimiento.

13. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precios de la estancia por el que tomen los artículos en el mercado.

14. Tendrá obligación de costear 30 luces como mínimo dentro del establecimiento, y se mantendrán éstas de 130 gramos de aceite cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre, que serán con 100 gramos; además suministrarán felpudos para los calabozos, un plato para cada preso, dos regaderas, las de las hostias y vino necesario para las misas de la capilla, las escobas de palma y rama necesarias para el aseo del establecimiento, siendo de su cuenta también el lavado de los útiles de la capilla.

15. Sólo en el caso de alterarse el alimento de los presos por disposición superior, podrá el contratista, previa la exhibición de la autorización respectiva, reclamar los perjuicios que se originen, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

Si el servicio de que se trata dejara de estar á cargo de la Administración municipal, será potestativo en el contratista continuar ó no su contrata, devolviéndosele en este caso la fianza prestada.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por quincenas vencidas en virtud de liquidación que practique del número de raciones entregadas por días.

Dicha liquidación será informada y visada respectivamente por el Director y Sr. Vocal de turno.

17. Será de su cuenta el nombramiento y pago del personal encargado de la cocina.

18. El que resulte contratista deberá consignar en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo ó en valores del Estado, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Este depósito servirá para asegurar el cumplimiento del contrato. Para presentarse licitador en la subasta ha de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales ó en la Caja municipal la suma de 2.000 pesetas en efectivo ó en efectos públicos á tipo de cotización, en armonía á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto antes citado.

Terminada que sea la subasta, se devolverá á los interesados los resguardos de sus fianzas provisionales, excepto á aquél en quien provisionalmente se adjudique.

19. Si por falta de cumplimiento á las condiciones precedentes se rescindiera el contrato, el asentista perderá el depósito á que se hace referencia en la cláusula 18.

20. El rematante no empezará á hacer el suministro sin

haber otorgado antes la escritura y depósito que se cita en la condición 18.

21. La proposición que contenga cláusulas ó condiciones exclusivas se declarará nula ó como no hecha para el acto del remate.

22. La subasta se verificará el día y hora que oportunamente se anuncie por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Durante media hora se admitirán los pliegos que se presenten, transcurrida la cual se procederá á la lectura de los mismos por el orden de su entrega.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, rematándose en el que más beneficio haga.

Una vez hecha la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejoras de precios por ventajosa que fuese.

23. Será de cuenta del contratista los derechos de inserción de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que origine la subasta, como también el pago de la escritura, su copia y reintegro del papel sellado del expediente.

24. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

25. Por falta á cualquiera de las condiciones antes expresadas podrá el Sr. Alcalde imponer multas al contratista hasta la cuantía de 250 pesetas, como máximo, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato después que se hayan impuesto tres multas sin que se haya mejorado el servicio en las faltas que sean objeto de la corrección, anunciando una subasta en quiebra, respondiendo el depósito en efectivo á los gastos que se originen y á la diferencia en mayor precio en que fuera preciso adjudicar el nuevo remate.

26. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á hacer el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel pública de Málaga, incluyendo en ellas las medicinas de que tratan las bases 4.ª y 5.ª del pliego de condiciones, como también las raciones de enfermería, al precio de... (en letra por unidades enteras) durante los dos años comprendidos desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1894, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y para asegurar esta proposición presento los documentos que acreditan el depósito previo y mi cédula personal.

(Fecha y firma del proponente en letra.)

Málaga 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sebastián Soavirón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Pilar Trallero Castellano y Pedro Ricardo Avila y Fais, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 de Mayo, señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al perito D. Juan Bosconets, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3820

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Josefa Fernández Santiago por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Abril señalando el día 27 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Marcelina Migueláñez Martín, Ana Vélez y Vélez, Antonia Vélez Tablada, José Molés, José Torres y Ana Morejón, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3819

### Audiencias de lo criminal.

#### JAEN

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Marqués Pareja, alias Vinagrero, natural de Alcalá la Real, vecino de Martos, hijo de José y Lorenza, casado con Rosalía Ranas, arriero, de cuarenta y siete años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 550 milímetros, peso 53 kilogramos, manos 23 centímetros, pies 23 centímetros, ojos melados, pelo castaño, color moreno y sin ninguna otra seña, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de Cerón, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de referido enjuiciado que actualmente se ignora, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Mayo de 1892.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—José Calderón.—El Secretario, Manuel García. J—3729

## LINARES

La Sala de la Audiencia de lo criminal de Linares, y en su nombre el Sr. D. Francisco Vicario, Presidente de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos que componen la policía judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y presentación en este Tribunal del procesado, cuyo paradero se ignora, Juan Muro Chapuller, hijo de Domingo y de Demetria, natural de Lastanosa, partido judicial de Sariñena, provincia de Huesca, vecino de Zaragoza, de oficio carpintero, casado con Petra Gutiérrez, de treinta años de edad, de un metro 55 centímetros de estatura, 61 kilogramos de peso, 19 centímetros de mano y 26 de pies, ojos azules, pelo rubio oscuro, color moreno, sin señas ningunas particulares, procesado por el Juzgado de instrucción de La Carolina por el delito de hurto de varios efectos y ropas en la mina nombrada del *Chaparro* al destajista Antonio Fernández Maeso.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal, á fin de que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 27 de Mayo de 1892.—Francisco Vicario.—El Secretario, Abelardo Goás. J—3759

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por ignorarse su paradero y no presumirse donde pueda encontrarse á Manuel García Ciudad, de veintiséis años, hijo de Bernardo y Carmen, soltero, vecino de Sevilla, confitero, con instrucción, natural de Jerez de los Caballeros, de estatura un metro 70 centímetros, su peso 60 kilogramos, dimensión de sus manos 18 centímetros, de los pies 25, ojos azules, pelo rubio, con dos cicatrices en la pierna izquierda, color sano; viste gorra á listas con visera, camisa blanca, chaleco y chaqueta de algodón negro, pantalón azul y alpargata á lo miñón, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ampliarle su indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de un llavín; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel García Ciudad, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcañiz á 29 de Mayo de 1892.—Pedro Gaspar.—De su orden, Francisco Alloza. J—3675

## ALCARAZ

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura de la Dueña García, natural y vecino de Villanueva de la Fuente, partido de Infantes, de estado casado, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcaraz á 31 de Mayo de 1892.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Antonio Erisa. J—3700

## ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Courtis de la Riviere, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, alto, rubio de pelo, ojos castaños, nariz aguileña, porte elegante; viste traje de americana con gabán, sombrero hongo, habla el castellano, y se titula Ingeniero industrial norte americano, sin que consten más antecedentes, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otro por el delito de estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de dicho procesado y á mi disposición.

Dada en Alcoy á 30 de Mayo de 1892.—Joaquín Hernández.—Cristóbal García. J—3676

## ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bolaño Pérez, natural de Medina Sidonia, de veintisiete años, soltero y jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Real, á rendir inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 31 de Mayo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—3731

## ALMADÉN

D. Antonio Martín y Lunas, Juez de instrucción de la villa y partido de Almadén.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del procesado Antonio Lobato Silva, de profesión gitano, de unos cuarenta años, soltero, de regular estatura, moreno, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo he acordado para cumplimentar una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

Dada en Almadén á 27 de Mayo de 1892.—Antonio Martín y Lunas.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—3677

## ALMERIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa que instruyo sobre estafa y falsificación contra D. Francisco Jiménez Diacona, de esta vecindad, se cita por medio de la presente cédula á Narciso Carmona Campos y Juan Cano Vega, ambos licenciados del Ejército, casados, jornaleros, de treinta y dos y treinta y ocho años de edad respectivamente, y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Almería 30 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Andrés Moreno.—El actuario, José Martínez. J—3701

## ANDÚJAR

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Misales Díaz, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto en que se halle, con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que se siguió contra Manuel Expósito Gálvez, vecino de Jaén, por hurto de dinero al Misales.

Y para su notoriedad se fija el presente. Andújar 31 de Mayo de 1892.—Federico Grande.—Por su mandado, Francisco García Sotero. J—3702

## ARZUA

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Cea Vidal, natural y vecino de Santa María de los Angeles, con las demás circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, para que comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante el Tribunal de la Audiencia de lo criminal de Santiago en virtud del sumario que se le sigue sobre usurpación de funciones, y además para que se sujete á la prisión provisional que estaba sufriendo en la cárcel de este partido por méritos y acuerdo dictado en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece á los indicados fines dentro del término de diez días le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo por los trámites más rápidos á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido en tal calidad de preso.

Dada en la villa de Arzúa á 31 de Mayo de 1892.—Gerardo Pardo.—El actuario, Víctor Castillo.

## Señas del procesado.

Juan Cea Vidal, de veintiséis años, soltero, labrador, hijo de José y Dominga, natural y vecino de Santa María de los Angeles, distrito de Mellies, en este partido, ojos rojos azules, pelo castaño, color bueno ablancazado, estatura un metro 600 milímetros; viste chaqueta y chaleco paño negro muy usados, blusa azul, pantalón tela parda, remontado de ídem negra, usa á la cabeza sombrero negro y calza zuecos de cuero á uso del país. J—3732

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria se llama al procesado y preso que estaba en la cárcel de esta villa en virtud de sumario sobre usurpación de funciones Juan Cea Vidal, de las circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, á fin de que comparezca ante este Juzgado y continúe bajo la prisión provisional decretada por méritos del aludido procedimiento dentro del término preciso de diez días; con el apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de policía judicial, procedan con la actividad posible á la busca y captura de dicho individuo, á quien, si fuere habido, pondrán inmediatamente á disposición de este Juzgado al objeto que queda indicado y demás fines á que haya lugar; pues así lo acordé en el oportuno sumario que instruyo por evasión del referido preso é infidelidad en la custodia de ellos.

Dada en la villa de Arzúa á 29 de Mayo de 1892.—Gerardo Pardo.—El actuario, Víctor Castillo.

## Señas.

Juan Cea Vidal, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Dominga, natural y vecino de Santa María de los Angeles, distrito municipal de Mellies, en este partido, estatura un metro 600 milímetros, ojos rojos azules, pelo castaño, color bueno, ablancazado; viste chaqueta y chaleco de paño negro muy usados, blusa azul, pantalón de tela parda remontado de ídem negra, usa á la cabeza sombrero negro, y calza zuecos de cuero á uso del país. J—3703

## BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en la causa que instruyo con motivo de la muerte casual de Rita González Aboritan, hija de Francisco y de Antonia, natural de Arles, provincia de Oviedo, viuda, y de cuarenta y ocho años de edad, cuya última residencia antes de esta ciudad fué Sevilla, donde tiene un hermano, he acordado ofrecer el sumario á los parientes más próximos, y en razón á ser desconocidos, verificarlo por edictos, los que podrán mostrarse parte en la causa en forma legal, si así les conviniere, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de repetidos edictos en la

GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla.

Dado en Badajoz á 23 de Mayo de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—3704

## BALAGUER

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia del día de hoy, se cita á Francisco Gese Burgués de veintinueve años de edad, casado, natural del manso denominado Mollá, distrito municipal de Ager, y vecino de Asentín de Belleaire, de estatura regular, barba cerrada, pelo rubio, color claro y de carácter místico, cuyo sujeto vestía pantalón de pana negro de piñón, blusa de pizana, camisa rayada, alpargatas con cintas negras y gorra al estilo del país y llevaba un morral de tejido de hilo, desapareciendo con fecha 20 de Mayo último en las inmediaciones del pueblo de Termens, donde dejó dos caballerías menores con que había trasegado yeso, para que dentro de seis días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de declarar sobre el sumario que vierte sobre desaparición del indicado sujeto, llamando asimismo á cuantas con posterioridad á la indicada fecha hayan visto á dicho sujeto ó tenido noticia de su actual paradero; en la inteligencia que de no comparecer en el prefijado término uno y otros les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para la citación dispuesta libro la presente que visada por el Sr. Juez firmo en Balaguer á 1.º de Junio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José María Suárez Argüelles.—Mariano Espar. J—3733

## BALTANAS

El Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la villa de Baltanás y su partido, ha acordado por providencia de ayer, en la causa criminal que de oficio se halla instruyendo sobre lesiones causadas al mozo de Hontoria de Cerrato Acacio Daza Gil, hijo de Gregorio, vecino este último de indicado pueblo, citar por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, á repetido Acacio Daza, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado inmediatamente con objeto de que le reconozca el Facultativo que hace de Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y á fin de que le sirva de citación, se extiende la presente para la GACETA DE MADRID, la cual firmo en Baltanás á 31 de Mayo de 1892.—El actuario, Licenciado Ramón Paz. J—3705

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Casta y Pons, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estafa, y en la cual ha sido ya declarado rebelde, bajo el nombre de Enrique Huguet Serret.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

## Señas del procesado.

Estatura regular, ojos pardos, cabello negro, boca y nariz regulares, tiene unos veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de San Martín de Maldá (Lérida), que habitó en Barcelona en 1887, calle del Olivo, núm. 43, tienda. J—3678

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isidro Miguel Rabasa, empleado que fué de consumos del Ayuntamiento de Sans, habitando en la calle de la Paloma, núm. 4, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Isidro Miguel Rabasa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1892.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—3734

## BARCELONA—PARQUE

En el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad por Doña Francisca Tous y Mirapeix, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido D. Gregorio Deu é Isamat, se ha proferido el auto que dice así:

«Auto.—Barcelona 6 de Mayo de 1892. Visto este expediente:

Y resultando que el Procurador D. Juan Valls, en representación de Doña Francisca Tous Mirapeix, con su escrito introductorio de 15 de Marzo último, manifestó que D. Gregorio Deu é Isamat abandonó esta ciudad desde hace unos treinta y cinco años, ignorándose su paradero, y no teniendo noticia del mismo desde hace unos ocho ó diez años; que dicho D. Gregorio Deu no poseía bienes de ninguna especie que fuesen conocidos, y por consiguiente la ausencia é ignorado paradero del mismo no ha producido resultado alguno especial; que la Doña Francisca Tous posee y tiene bienes, en propiedad con el carácter de parafernales y ha entrado, junto con otros á la herencia de D. Nicolás y D. Francisco Tous y Soler, cuya sucesión se ha obligado á otorgar é intervenir en actos y contratos de diversa índole, que eran necesarios para la división y realización de las herencias; que tales bienes tienen el carácter de parafernales, pues que no se constituyeron en dote cuando la Doña Francisca Tous casó con D. Gregorio Deu, en cuya época no le pertenecían aun dichos bienes; que de dichos contratos, los celebrados

con posterioridad al año 1879, no se han inscrito en el Registro de la propiedad, por faltar á ellos el consentimiento de D. Gregorio Deu; por lo que fundada en el art. 188 del Código civil, pide la declaración de ausencia de este último, toda vez que la misma produce como necesaria consecuencia que pueda la mujer otorgar toda clase de actos y contratos respecto á sus bienes parafernales:

Resultando que recibida, previa citación del Fiscal municipal, la información ofrecida, tres testigos idóneos han advertido la certeza de la ausencia del D. Gregorio Deu, desde hace unos treinta y cinco años, y de que se ignora su paradero, sin que se tenga noticia del mismo desde hace unos ocho ó diez años:

Resultando que oído á dicho Fiscal municipal, á cuyo fin se le pasó el expediente, ha dictaminado de conformidad con la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que podrá declararse la ausencia pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, siendo parte legítima para solicitarla el cónyuge presente:

Considerando que en su consecuencia, y dada la conformidad del Sr. Fiscal municipal y los méritos del expediente, en cuya tramitación se han observado las formalidades de ley, procede acceder á la pretensión de la interesada:

El Sr. D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por ante mí el Escribano dijo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 184 del Código civil, y á los efectos del 183, debía declarar y declara la ausencia de D. Gregorio Deu é Isamat; y publicase este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin librense los oportunos testimonios y oficios.

Así lo provee y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Javier Muñoz y Gamiz.—Ante mí, José Fiter.

En su virtud se expide el presente edicto para los efectos de la publicación ordenada en el auto que se acaba de transcribir.

Barcelona 31 de Mayo de 1892.—El actuario, José Fiter.  
X—3004

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, con providencia de 14 de los corrientes, dictada en méritos del expediente promovido por Doña Francisca Tous y Mirapeix sobre declaración de ausencia de su marido D. Gregorio Deu é Isamat, y que se la autorice para la libre administración de sus bienes, sin necesidad de licencia marital, por el presente primer edicto se llama á dicho D. Gregorio Deu é Isamat para que dentro del término de dos meses comparezca en el mencionado expediente á deducir el derecho de que se creyere asistido respecto á la referida administración de bienes; con prevención de que no verificándolo, se acordará lo procedente de conformidad con lo solicitado por la esposa del mismo Doña Francisca Tous y Mirapeix.

Barcelona 31 de Mayo de 1892.—El actuario, José Fiter.  
X—3005

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mariné Capdevila, casado, de treinta años, natural de San Martín de Provensals, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., J. M. de Antonio.  
J—3735

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Florenza y Escaragell, de treinta y tres años de edad, hija de Eugenio y Raimunda, casada, vendedora de ropas, vecina que fué de Gracia, para que comparezca ante la audiencia de este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa que se sigue contra la misma y otros sobre estufa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la mencionada Magdalena Florenza y su conducción, caso de conseguirse, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Florentino Fontcuberta.  
J—3766

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Ferré Marcos, hijo de Juan y de Magdalena, de veintiocho años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Gracia, que habitaba en la calle de San José, núm. 15, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Ramón Ferré.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez.  
J—3707

#### BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se cita y llama á Crispulo Forriol, vecino de Alconchel de la Estrella, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que en el mismo se sigue sobre hurto de leña de la loma titulada el Pinar, sita en término de referido Alconchel

de la Estrella, propiedad del Excmo Sr. Conde de Retamoso; bajo apercibimiento que si deja de comparecer en expresado término, que principiará á contarse al día siguiente del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Belmonte á 31 de Mayo de 1892.—Gonzalo Cardenal.—Por su mandato, Eugenio Hurtado.  
J—3709

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crispulo Forriol, vecino de Alconchel de la Estrella, cuyo segundo apellido, señas particulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre corta de un árbol para una lanza de carruaje, en el monte titulado Santa María de la O, sito en término de Villarejo de Fuentes, propiedad de D. Alfonso Chico de Guzmán, y á ingresar en las cárceles de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Crispulo Forriol, y habido, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 1.º de Junio de 1892.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—Por su mandato, Eugenio Hurtado.  
J—3710

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Crispulo Forriol Madrid, de veinticinco años, soltero, hijo de Valentín y de Petra, natural y vecino de Alconchel de la Estrella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de serle notificado el auto de conclusión del sumario en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Belmonte á 1.º de Junio de 1892.—Gonzalo Cardenal.—El Secretario, por Mesa, Eugenio Hurtado.  
J—3736

#### BILBAO

D. Rodrigo Jado y Ventades, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, color triguero, que usa patillas, y viste pantalón de paño, americana y chaleco azul, también de paño, y sombrero color café, que de seis á seis y media de la tarde del día 16 del corriente se encontraba en la taberna de Marcelino Quintanilla, sita en la calle de la Laguna, de esta capital, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estufa de 75 pesetas á Marcelino Arrieta, por el procedimiento del juego de las bolitas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo, si fuese habido, á la cárcel del partido como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Mayo de 1892.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Licenciado Adolfo R. Arias.  
J—3680

#### CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, hago saber que en la noche del 2 al 3 de Octubre último han sido hurtadas en la dehesa del Lanchar, de este término, las caballerías cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Miguel Flores y de Antonio Poyato.

En la causa que con tal motivo instruyo, he acordado la publicación de la presente para que en el caso de ocupar dichas caballerías, se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Cabra 31 de Mayo de 1892.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

#### SEÑAS.

Una burra mediana, de edad siete años, con su rastra de una bucha también negra, de edad de tres meses, ambas sin hierro.

Un bucho rucio oscuro, de edad de dos años, mediano, capón y sin hierro.

Una muleta, de edad de año y medio, roma, pelo negro cano, con hierro.

Una yegua cerrada, rayana á la marca, castaña oscura, lucera, calzada en blanco del pie izquierdo, herrada en el anca derecha con una F y una M.

Una potra colorada, careta, de edad de dos años, mediana, sin hierro.

Un potro negro, de edad de dos años, mediano, sin hierro.  
J—3737

#### CAÑETE

D. Manuel Escamilla Aguilar, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban Cano Izquierdo, natural y vecino de Cañada del Hoyo, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días comparezca

en este Juzgado para recibirle la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Enrique Real Bascañana sobre lesiones á Ciriaco Pasarón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha va lugar.

Dado en Cañete á 30 de Mayo de 1892.—Manuel Escamilla.—Por su mandato, Francisco Barcia.  
J—3681

#### CASTROPOL

D. Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pidal Fernández, conocido por Gilberto, cuyas demás circunstancias y domicilio se se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por fuga del mismo de las cárceles de este partido; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; conduciéndolo, caso de ser habido, á las mencionadas cárceles y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Castropol á 21 de Mayo de 1892.—Manuel Murias.—Por su mandato, Antonio Murias.  
J—3738

#### CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales le fueron sustraídas en la noche del 23 al 24 de Abril próximo pasado á D. Ramón Otero, de la hacienda denominada Casilla de los Ciegos, de este término, para que dentro del plazo de diez días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en esta causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición con sus tenedores, si no acreditada su legítima procedencia.

Dada en Córdoba á 26 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mediano, con lunares blancos en los costillares, con un hierro y cerrado.

Otro mulo castaño claro, de cuatro años mediano, con una raspa de pelo largo desde el pecho á la promediación de la barriga, con un hierro en el cuarto derecho.  
J—3739

#### CORUÑA

D. José Asunsolo Olauza, Juez de instrucción interino de la ciudad de la Coruña.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Sánchez, hijo de Fernando y Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Oleiros, y cuyas más señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á José Tate Coroto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio García Sánchez, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 28 de Mayo de 1892.—José Asunsolo.—De su orden, Manuel Caamaño.

#### Señas del procesado.

Estatura un metro 80 centímetros, dimensiones de las manos 13 centímetros, ídem de los pies 15, color de los ojos y pelo castaños, el del rostro moreno, y sin cicatrices.  
J—3682

D. José Asunsolo Obanza, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Llama á Nicolás Ameal Varela, hijo de Manuel y Vitoria, natural de Almeiras, Ayuntamiento de Culberedo, vecino de Avedro, de veinticuatro años, casado con Juana Bello, carpintero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión por consecuencia de la causa que contra el mismo y otros se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; previéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que de saber el paradero del Ameal procedan á su captura y lo pongan á disposición de este referido Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 30 de Mayo de 1892.—José Asunsolo.—De su orden, Manuel Rodríguez.  
J—3683

#### CUELLAR

D. Perfecto Mira y Miguel-Sáenz, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bruno Lázaro Híjies, cuyas demás circunstancias se desconocen, vecino de Cobos de Fuentiduena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estufa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Bruno Lázaro.

Dada en Cuellar á 28 de Mayo de 1892.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.  
J—3711

#### COJIA

Por la presente, y término de quince días, á contar desde su inserción, se cita, llama y emplaza á Salvador Cerván Chica, mozo de estación que fué en la del ferrocarril de

Fuentes de Andalucía, soltero, de veintiocho años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario contra el mismo y otro por tentativa de violación, en el que se encuentra procesado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en la ciudad de Ecija á 30 de Mayo de 1892.—Sebastián Miquel.—El Secretario, F. Jiménez Muñoz.

J—3684

## ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Sánchez, alias Niño Nuevo, de esta vecindad, casado, mayor de edad, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de dinero y efectos al vecino de Herrera, D. Antonio Cornejo Campos, en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Estepa 28 de Mayo de 1892.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Antón.

J—3685

## GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Vico Robles, de esta vecindad, calle del Horno del Aba, núm. 12, casado, empleado en la Sociedad económica de Amigos del País, y de treinta y ocho años de edad, y á un sujeto como de veintidós años de edad, bigote pequeño, de estatura regular, que vestía traje negro, sombrero flexible color canela, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica dentro de dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sean habidos, los conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 31 de Mayo de 1892.—Juan Rodríguez. Ante mí, Joaquín Roldán.

J—3740

## HUELVA

D. Francisco Fernandez y Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa seguida en este Juzgado contra José Maestre Luz, de veinticuatro años de edad, hijo de Joaquín y Joaquina, soltero, natural de Lolé, vecino de Trigueros, Juan González y Botello, hijo de Manuel y Custodia, de veinticinco años, soltero, natural de Alagoa, y José Fonseca Segura, hijo de Juan y María, de treinta y siete años de edad, natural de Villa de Almofera, por el delito de hurto, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 28 de Mayo de 1892.—Francisco Fernandez Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F.

J—3741

## HUESCA

D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Enrique Campuzano, agente de Negocios que fué de la villa de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales; con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Huesca á 1.º de Junio de 1892.—José M. Ozcariz.—Por acuerdo de Lapedra, Juan Antonio Berges.

J—3742

## HUETE

D. Anacleto Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el sumario de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa criminal que de oficio instruyo sobre robo y asesinato de Isabel Cebrían, vecina de Moncalvillo, cuyos nombres y circunstancias se expresarán al final á fin de que en término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan y practicar con los mismos las diligencias consiguientes á su procesamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

## Sujetos procesados.

Juan Martínez, natural de Poyatos, de cuarenta y tantos años, quinquillero, que ha sido procesado dos veces en el Juzgado de Priego (Cuenca) por robo de la iglesia de Fresno de la Sierra, y que ha tenido la familia en Albalate de las Nogueras.

Nélix Moreno, alias Navarro, procesado en Priego por hurto de robo de caballerías en Canalejas.

Isaac Hornal, alias Pequeño, natural de Salmerón, procesado por iguales causas que el anterior.

Rufino, alias Calzones, cuñado del Isaac, cuya suegra vive en Valparaiso de Arriba ó Valdecolmenas de Arriba.

Otro sujeto, conocido por el apodo de Moreno, quinquillero, de unos treinta y dos á treinta y cuatro años, de estatura regular, enjuto de cara y de color verdino moreno.

Y finalmente otro sujeto, conocido por Fugado, de quien no se tienen más antecedentes ni circunstancias, así como tampoco de los anteriores, de todos los cuales se ignora su paradero.

Dada en Huete á 30 de Mayo de 1892.—Francisco Buisén. Por su mandado, Anacleto Fernández.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero, para que conste y remitir á la Administración de la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Huete á 30 de Mayo de 1892.—Anacleto Fernández.

J—3742

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

A los de igual clase, municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal por el delito de sustracción de caballerías contra José Montoya Fernández, natural y vecino de Madrid, soltero y de veintidós años de edad, tratante, el cual se fugó del Depósito municipal de Casarrubios del Monte la noche del 18 del actual, cuyo paradero se ignora, y cuya prisión provisional se ha decretado, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración de inquirir en dicha causa, se le cita en forma, concediéndole el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Illescas á 19 de Mayo de 1892.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, por mi compañero Viso, Eugenio Pérez del Amo.

## Señas del procesado.

Parece ser gitano, estatura regular, color moreno, pelo negro, usa bigote pequeño, viste pantalón claro con rayas, chaleco, no lleva chaqueta, alpargatas cerradas, blusa, gorra de seda negra de cascos en forma de globo y pañuelo de seda por corbata color avellanado y rayas blancas.

J—3686

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel García Santamarina y Real, Secretario asignado al Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Certifico que en la causa pendiente en dicho Juzgado y por la Secretaría de mi cargo por hurto y desobediencia á los agentes de la Autoridad contra José Barca Campos y otros, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de Benito Mosquera y Mosquera, de cincuenta años, soltero, del campo, sin instrucción, natural de Santamarina de Parada, partido judicial de Ordenes, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de Josefa, de este vecindario, en la calle San Justo, número 11, cuyas señas particulares son: estatura un metro 45 centímetros, peso 49 kilogramos, dimensión de las manos 13 centímetros, idem de los pies 24 centímetros, color de los ojos azul, idem del pelo cano, idem del rostro moreno claro, procesado por hurto y desobediencia á los agentes de la Autoridad, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición; apercibiéndoles al Benito Mosquera y Mosquera que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 26 de Mayo de 1892.—Maximiliano Caballero Infante.—Manuel García Santamarina.

J—3687

## LINARES

D. Juan Laval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Prudencio González Ruiz Ceballos, natural de Villadiguña, hijo de Ramón y de Paula, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante ambulante, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz larga, boca regular, color idem, barba poca, no tiene ninguna cicatriz; viste abrigo de lana, pantalón claro, gorra negra de seda y zapatos negros, pesa unos 55 kilogramos, y tiene de estatura un metro 58 centímetros, 19 centímetros de mano y 24 de pie; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que, de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 1.º de Junio de 1892.—Juan Laval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

J—3744

## LOJA

En causa que procedente de este Juzgado se ha seguido en la Audiencia territorial de Granada contra José Lechuga Jiménez, Dolores Jiménez Fernández y Luis Gallardo Ortiz, sobre robo, se dictó sentencia por la Sala en 8 de Febrero de 1890, que quedó firme, y cuya parte dispositiva se inserta en orden de referida Sala para notificar á los procesados y ofendidos, y es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados José Lechuga Jiménez, Dolores Jiménez Fernández y Luis Gallardo Ortiz, declarando de oficio las costas procesales, y mandamos sean puestos inmediatamente en libertad el José Lechuga Jiménez, si no estuviese preso ó detenido por otra causa, á cuyo fin expidase mandamiento al Director de la cárcel.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Martín Sanz.—Antonio Benítez Romero.—Antonio Nieto y Pacheco.»

Y no habiéndose podido notificar dicha sentencia á los procesados José Lechuga Jiménez y Dolores Jiménez Fernández por no encontrarse en esta ciudad, de donde parece

se han ausentado, ignorándose á donde, el Sr. Juez instructor ha dispuesto en providencia de este día se les notifique por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Por lo cual, yo el Escribano, extendiendo la presente que firmo en Loja á 21 de Mayo de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega.

J—3745

D. Simón Cerezo y Martínez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguió causa criminal de oficio contra Isabel Bernado Iglesias sobre lesiones á Carmen Espada García, cuya causa fué remitida á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, por quien se dictó sentencia con fecha 20 de Abril de 1889 que queda firme y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á la procesada Isabel Bernado Iglesias, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—José Gabriel González.—José Heredia y Mora.

La parte dispositiva de sentencia anteriormente inserta, está conforme con su original á que me remito.»

Y para que sirva de notificación á la ofendida Carmen Espada García, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y lo firmo en Loja á 24 de Mayo de 1892.—Simón Cerezo y Martínez.

J—3688

## MADRID—NORTE

En virtud de ejecución despachada en 21 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital contra D. José Diezma y López, á virtud de demanda interpuesta por Doña María Alonso Vallejo sobre pago de 14.100 pesetas de principal, intereses y costas, y siendo desconocido el domicilio del D. José Diezma y López, é ignorándose su paradero, le ha sido embargada, sin el previo requerimiento al pago, la finca hipotecada en escritura otorgada en 12 de Febrero de 1877, ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Juan Vivó, por los Sres. D. Saturnino Alonso y González y D. José Diezma López, y que se encuentra situada en las afueras de esta Corte, al Mediodía de la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, y sitio denominado el Olivillo, habiéndose ordenado hacérselo así saber por medio del presente.

Y á la vez se le cita de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere.

Madrid 3 de Junio de 1892.—V.º B.º.—Rafael Ojeto.—El actuario, Lesmes López.

242—P

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte se saca á pública subasta un solar agregado de la manzana 1.ª, sito en el barrio de Vallehermoso, terrenos llamados de Martonell, calle de Francisco Ricce, número 12, lindante por el Norte con la expresada calle; al Este solar de D. Antonio Marcos; por el Sur con la medianería de la casa de D. José Espinosa, y por Oeste con casa de D. Silverio Carracedo, y un cobertizo en dicho solar edificado; y para el remate de dicho solar y cobertizo, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 10.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la persona que quiera más pormenores respecto de dichos bienes podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 3 de Junio de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Licenciado Lozano.

X—3012

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Coya Echevarría, hija de Manuel y de María, natural de Santa Olalla, provincia de Oviedo, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, condecorada de alhajas, que ha habitado en la calle de Pontejes, núm. 1, piso segundo izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en el sumario que instruye por estafa; apercibida de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo en esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

J—3743

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Agramón N., que representa tener veintiséis años de edad, soltero, jornalero, ha habitado en la última casa á la derecha del Paseo de las Delicias, es moreno, alto, de pelo castaño, afeitado; viste blusa azul, pantalón de paño color café y boina igual color, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruye por lesiones inferidas á Manuela Fernández Cao; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

J—3744

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del Oeste en este día, se cita y llama por la presente á Ramón Pareja y Pareja, de treinta y nueve años, casado, Abogado, natural de Antequera, habitante en la calle de Trafalgar, núm. 10, segundo, y á Manuel Feitas Galindo, de treinta y dos años, soltero, natural de Sevilla, domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 32, segundo, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Juez, Laurentino Ocampo.—Por el Secretario Sr. Villanueva, Andrés Peláez Vera. J—3690

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste, dictada en sumario contra María Angustias Ilcheira sobre lesiones á Juana Fernández López, natural de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo), se cita y llama á dicha Juana para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo por igual término y con el mismo apercibimiento se cita también y llama á Eusebio Iglesias y á un tal José, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, y que según la lesionada presenciaron el hecho de autos, para que comparezcan á prestar declaración acerca de tal hecho.

Madrid 30 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3689

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Maneiro Paes, de estatura baja, con pecas de viruelas en la cara, de carnes regulares, de unos veinte años, soltero, mozo de cuerda, natural de Arbores (Coruña), hijo de Domingo y de Juana, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1892.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—3715

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Martín Valle, natural de Bartima, soltero, jornalero, de sesenta y siete años, y á Francisco Muñoz Rodríguez, natural de Colmenar, casado, de sesenta y cuatro años, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, para cumplir la pena impuesta en causa que les fué seguida por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades de cualquier instituto, procedan á la busca de los referidos, y conseguida su captura los pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 31 de Mayo de 1892.—César Augusto. Por mandato de S. S., Manuel Rando y Díaz. J—3746

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, á Constantino López Rodríguez, alias Zapico, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, natural de Navia de Lueca, partido judicial de Lueca, provincia de Oviedo, y vecino de la parroquia de Santa María de Baamonte, de este distrito y partido judicial, cuyas señas personales son: estatura regular tirando á alta, pelo, ojos y cejas negros, barba poblada y afeitada, nariz larga y afilada, boca regular, sin ninguna otra particular, que viste indistintamente chaqueta de paño negro y de tela á cuadros tirando su color á negro, pantalón también de tela del mismo color y de otra tela blanca llamada de dril, chaleco de paño negro fino sin cuello, faja negra, sombrero hongo negro y boina azul, y calza borceguies de cuero, que se ausentó de su casa en los primeros días del mes de Abril último, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra dicho sujeto y otros se instruye en este Juzgado sobre desorden público y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Constantino López Rodríguez, alias Zapico, á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Monforte á 27 de Mayo de 1892.—Florencio A. Lasiole.—Camilo Novoa Seoane. J—3716

MORON DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Antonio Moya y Antonio Sánchez Borrego, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo por robo de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos, en su caso, á mi disposición.

Morón 31 de Mayo de 1892.—José Belmont.—El actuario, José Delgado. J—3717

MOTA DEL MARQUÉS

D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por el Procurador de este Juzgado D. Santos Fernández Tabarcei, en nombre y representación de Doña María Gago Valcárcel, vecina de Valladolid, por defunción de D. Lucio González Arias, vecino que fué de esta villa, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 1.º de Junio de 1892.—Anselmo García Olleros.—Por mandato de S. S., José Martín. 211—P

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Santos Marín, vecino de esta capital, con morada en la calle de Ocharado, corralazo, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Eleuterio Santos López, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Isidro de San Nicolás; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual, encontrado que sea, será remitido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 31 de Mayo de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—3718

NAVAMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Sanz y su hijo Miguel García, vecinos de Salmoral, en la provincia de Avila, casado el primero y soltero el segundo, jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Avila, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conducción de los mismos á este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 2 de Junio de 1892.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandato, Francisco Fernández Gallardo. J—3747

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Martínez del Rey, natural y vecino de Marchón, provincia de Guadalajara, hijo de Paulino y de Lorenza, de estado soltero, de treinta y un años de edad, confinado del penal de esta villa, fugado en la noche del 18 de Mayo actual; que es de estatura un metro 600 milímetros; tiene el pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional contra él decretado en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena y recibirle la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las referidas cárceles del expresado Julián Martínez del Rey, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Ocaña á 31 de Mayo de 1892.—Guillermo Lanza.—Por mandato de S. S., Vicente Romero Treceña. J—3748

OVIEDO

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Banciella, alias Pipo, soltero, vecino que fué de Latores; hijo de Manuel y de Rita, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del expresado Manuel Alvarez Banciella, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1892.—Vicente María Castellví.—El Secretario, por indisposición de Nieto, el actuario. J—3749

TARANCON

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Manuel Molarresto, hijo de Luis y de Nicanora, natural y vecino de Horeajo de Santiago, soltero,

jornalero, de edad de diez y ocho años, estatura un metro 455 milímetros, pesa 36 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, idem de los pies 25, color de los ojos pardos, idem del pelo castaño oscuro, idem del rostro sano, sin cicatrices, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume puede hallarse en la provincia de Toledo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones, y sufrir en la cárcel de esta partido la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido procesado.

Dada en Tarancón á 27 de Mayo de 1892.—Guillermo Santugini.—El actuario, Ricardo Segovia. J—3670

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Mora y Bosque, soltero, de veintitrés años, vendedor ambulante, vecino de Barcelona, habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 6, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, sin pelo de barba, grueso de carnes, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de estupro de Pilar Jover y Raso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 30 de Mayo de 1892.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Dechent. J—3671

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, á cargo del Sr. D. Lamberto Rodríguez Trelles y mi oficio, en el día 21 de Mayo del pasado año 1888, á instancia del Procurador D. Emilio González, en nombre de Doña Ramona Salcedo Ramos, viuda de D. Antonio Vives Ciscar, en concepto de madre y legal administradora del menor D. Antonio Vives Salcedo, se incoaron diligencias sobre quita y espera de los acreedores del Sr. Vives, y reunida junta en el día 7 de Enero de 1890, como fuese deseada la proposición presentada por la Doña Ramona Salcedo, el Procurador D. Joaquín Peris, en nombre del acreedor Don Juan Navarro Toledo, solicitó se declarara el concurso necesario de los bienes, derechos y acciones correspondientes á la herencia del D. Antonio Vives Ciscar, y acordado así por auto del día 30 de dicho mes de Enero, se formuló oposición por la señora viuda del concursado, y tramitada ésta con arreglo á derecho, quedó firme el expresado auto en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

Que en este estado, dicho Procurador Peris, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.193 y 1.194 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha solicitado la publicación de la declaración del concurso por medio de edictos, y que se cite á todos los acreedores á junta para el nombramiento de Síndicos, á lo que se ha accedido, señalándose para dicho acto, que tendrá lugar en el local del referido Juzgado, situado en la calle de Cadrers, núm. 1, de esta ciudad, el día 6 de Julio próximo, á las tres de la tarde, mandándose se les haga saber presenten los títulos justificativos de sus créditos á aquéllos que no lo hubiesen verificado en la anterior junta celebrada, pues sin este requisito no serán admitidos en ella, según lo preceptúa el art. 1.134 de dicha ley, y que en lo sucesivo nadie haga pagos al concursado ó sus herederos, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario nombrado D. Manuel Navarro y Campuzano, habitante calle de Colón, núm. 26, piso segundo, ó á los Sres. Síndicos luego que estén nombrados, y que para los acreedores cuyos domicilios se ignoran, se fije la oportuna cédula de citación en los sitios públicos de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y periódicos de la localidad.

En la relación presentada y que obra en autos figuran los acreedores siguientes:

Table with 2 columns: Creditor Name and Amount in Pesetas. Includes entries like D. Agustín Ramírez, D. Agustín Ramírez, D. Agustín Ramírez, etc.

Y como se ignore el domicilio de los expresados señores acreedores, extendiendo el presente como cédula de citación de los mismos para su publicación en los periódicos oficiales, á fin de que concurran á la junta que tendrá lugar el día y hora señalado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia á 30 de Mayo de 1892.—El Escribano, Vicente Lahoz. 235—P

VIVER

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que pende en el mismo en averiguación de las causas que produjeron la muerte del vecino que fué de Crisot. Manuel Ibañez Silvestre, hallado su cadáver en el camino de la Solana, término de dicha población el día 16 del actual, se cita y llama á Vicenta Ibañez y Montoliu, hija de dicho Manuel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma, por si quiere mostrarse parte en ella y expresar si renuncia ó no á la indemnización de perjuicio que pueda corresponderle; pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Viver 27 de Mayo de 1892.—El actuario, José Benages. —3630

Juzgados municipales.

LA REVILLA (BURGOS)

Habiendo hecho renuncia los herederos y viuda de los bienes que les pudiera corresponder del finado Froilán de Domingo, vecino de Medo, que murió abintestato el día 11 del actual, se cita por el presente á los demás hijos ausentes, como igualmente á todos los que se crean con derecho á ellos como herederos, para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada ante este Juzgado; pasado dicho término les parará perjuicio.

La Revilla 27 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Félix de Juan. 237—P

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á José Díaz Yáñez para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y presentación en este Juzgado del referido José Díaz.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—3633

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Enrique Riero López, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para defenderse del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y presentación en este Juzgado del referido Riero.

Madrid 27 de Mayo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—3634

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Ferrocarriles extremeños.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 23 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Goya, 13, segundo izquierda, á fin de dar cuenta de un dictamen del Letrado de la Compañía, y acordar los medios necesarios para hacer frente á las atenciones de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen concurrir á esta junta se servirán depositar sus títulos cuatro días antes por lo menos en la Caja de la Compañía, según disponen los estatutos.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Director, Enrique Esteban. X—3003

Jerez-Lanteira.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Abril de 1892.

Table with financial data for Sociedad Anónima Minera, including Active and Passive sections with various items and amounts in Pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1892.—El Contador, A. Bied.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—3011

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general, se abre el pago de un dividendo complementario del ejercicio de 1891 al respecto de 10 pesetas por acción en estas oficinas, calle de Ventura de la Vega, núm. 9, y en las de Gijón.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Secretario, Aurelio Rico. X—3010

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) and other financial instruments, comparing prices for the 6th and 7th of June.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the city name, the rate, and the beneficiary.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, a la vista, libra esterlina, 28'40 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Avila y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1892.

Meteorological observation table for Madrid, June 7, 1892, including temperature, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Junio de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions, wind direction, and other weather-related information.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1892 Official Guide of Spain, showing prices for different editions in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Sabustiano, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Dos cazadores.—Los nuestros.—El chaleco blanco.—Ki-ri-ki.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—La República de Chamba.—Los aparicidos.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—¿Pero cómo está Madrid?—El ventorrillo del Chato.—La soñamanquina.—Blanca ó negra.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Exito extraordinario. Taylor, notable jougleur, y tercera representación de la aplaudida pantomima de espectáculo «La Rosa Mágica».

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función de despedida del célebre Mr. Visconti, tomando parte la hermosa Geraldine, los hermanos Leopoldo y los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.